

ANT.: 1) Oficio Ordinario SEC N° 336910, de fecha 05/06/2026.
2) Decreto Supremo N° 8, de fecha 31/01/2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica.
3) Oficio Circular SEC N° 9677, de fecha 22/07/2021.
4) Oficio Circular SEC N° 89015, de fecha 30/09/2021.
5) Oficio Ordinario SEC N° 100543, de fecha 30/12/2021.
6) Oficio Circular SEC N° 120076, de fecha 08/06/2022.
7) Oficio Circular SEC N° 291953 de fecha 26/07/2025.

MAT.: Complementa pronunciamientos emitidos por la Superintendencia, en la forma que indica.

DE : SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

- 1 Mediante Oficios Circulares detallados en los ANT. 3), 4), 5), 6) y 7) esta Superintendencia se pronunció con relación al Artículo Único Transitorio del Decreto Supremo N° 8 del ANT. 2), en adelante DS N°8/2019, para los escenarios que se puedan presentar respecto de determinadas instalaciones o proyectos de instalaciones eléctricas en desarrollo o en construcción, a cuyo respecto no sería exigible la normativa contenida en los Pliegos Técnicos, debido a que, en la fecha previa de su entrada en vigencia, estos proyectos de instalaciones se encontraban en alguna de las situaciones que se establecían en dichos actos administrativos.

Ahora, mediante el Oficio Circular SEC N° 291953, esta Superintendencia se pronunció respecto de la aplicación del DS N°8/2019 a **proyectos inmobiliarios cuya ejecución se desarrolla en varias etapas sucesivas**. No obstante, se ha podido advertir que resulta necesario precisar el alcance de dicho concepto, considerando ciertas dudas y consideraciones que han surgido al respecto.

En consecuencia, y con el objeto de otorgar certeza jurídica y uniformidad en la aplicación de la normativa vigente, resulta necesario precisar administrativamente dicho concepto y establecer determinadas consideraciones para su correcta aplicación.

- 2 Por consiguiente, y conforme a las facultades conferidas a esta Superintendencia por el artículo 3°, numerales 34 y 36, de la Ley N°18.410, y considerando lo dispuesto en el Oficio Ordinario SEC N°336910, indicado en el ANT. 1), corresponde precisar administrativamente el concepto de “proyectos desarrollados por etapas sucesivas” y ciertas consideraciones para efectos de la aplicación del Oficio Circular SEC N°291953, individualizado en el ANT. 7).
- 3 El Oficio Circular SEC N° 291953 expone su objetivo en el numeral 6, señalando:
“De esta forma, atendido los antecedentes ya expuestos, así como la necesidad de fijar un estándar y condiciones que deben cumplir las instalaciones, esta Superintendencia advierte la necesidad de complementar los pronunciamientos previos antes dichos, pues si bien estos oficios se centraron en aspectos generales de aplicación de las normativas en diferentes contextos, el presente oficio circular tiene como objetivo especificar y delimitar las condiciones bajo las cuales las instalaciones eléctricas de consumo en proyectos inmobiliarios desarrollados en varias etapas sucesivas deben ajustarse a determinadas normativas a fin de proporcionar una guía precisa respecto de las normativas que deben aplicarse en función del estado de avance y la autorización de cada etapa, evitando interpretaciones ambiguas o desajustes regulatorios.”



Caso:2126329 Acción:4265541 Documento:5078787
V°B° MMM/SLC/MMM/GBF/MAL/KHB/MMM

Para efectos de la aplicación del citado Oficio, esta Superintendencia entiende por proyectos inmobiliarios desarrollados en varias etapas sucesivas, a **“aquellos cuyo permiso de edificación en específico señale de manera inequívoca en alguno de sus puntos que corresponde a un proyecto por etapas”**.

- 4 Aclarado lo anterior, y respecto de aquellos proyectos que se conformen con el concepto indicado en el numeral anterior, deberán considerar, en lo particular, el punto 7 del Oficio en cuestión, en el cual, respecto a la “aplicabilidad de la normativa anterior (NCh 4/2003) a instalaciones eléctricas de consumo en etapas sucesivas”, para la letra B, debe considerarse lo señalado a continuación.

Para estos efectos, aquellos proyectos que **presentan un inicio de obras de la etapa correspondiente**, de acuerdo con el artículo 1.4.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, al 31 de diciembre de 2026, podrán acogerse a la NCh 4/2003 durante el transcurso de dicha etapa.

A su respecto, el instalador autorizado al momento de realizar la declaración de las instalaciones correspondiente, ante esta Superintendencia, deberá acompañar a ésta una copia simple de los siguientes antecedentes:

- Permiso de edificación correspondiente; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo transitorio y los Oficios según corresponda, detallados en los ANT 3), 4), 5), y 6).
- Fotografías de iniciación de las obras de edificación;
- Permiso de autorización de obras preliminares o demolición si existiese;
- Carátula y primeras páginas del libro de obras establecido en el artículo 1.2.7 de la Ordenanza citada, que den cuenta del trazado y de las excavaciones efectuadas.

Por otra parte, **aquellos proyectos cuyas etapas no presenten inicio de obras al 31 de diciembre de 2026**, deberán considerar las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°8 y sus respectivos Pliegos Técnicos Normativos vigentes.

- 5 Para **aquellos proyectos que no cuenten con Permiso de Edificación para ser desarrollados por etapas, que hayan sido solicitados o emitidos antes del 12 de julio de 2021**, deberán tener en cuenta los pronunciamientos contenidos en los Oficios detallados en los ANT. 3), 4), 5), y 6), en que esta Superintendencia se pronuncia respecto de la aplicación del Artículo Único Transitorio del DS 08/2019.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Incluye

- RES_Exenta-33877_DO

Distribución

- Ministerio de Energía
- Comisión Nacional de Energía
- Colegio de Instaladores Eléctricos
- Cámara Chilena de la Construcción
- Gabinete del Superintendente
- Direcciones regionales y Dirección Provincial
- UCERM
- DJ
- DIE
- DTSE
- DGTE
- DTIE
- Secretaría de partes
- Mesón electrónico
- Oficina de partes
- Transparencia activa

Firmado digitalmente por
Marta Cabeza Vargas

www.sec.cl



Caso:2126329 Acción:4265541 Documento:5078787

V°B° MMM/SLC/MMM/GBF/MAL/KHB/MMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4265541&pd=5078787&pc=2126329>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl